

*LILIANA CECILIA PALOMINO SUÁREZ*  
*Abogados & Asociados*

Señor (a)

JUEZ (a) TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA.

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No 2021-390-00

DEMANDANTE: ÁLVARO GONZÁLEZ ROMERO.

DEMANDADOS: HERMENDI PIRAQUIVE BOLIVAR.  
MARIA ARSENIA PIRAQUIVE BOLIVAR.

LILIANA CECILIA PALOMINO SUÁREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía No 53.009.816 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.787 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de las señoras: HERMENDI PIRAQUIVE BOLIVAR, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.797.378 expedida en Bogotá D.C., y la señora MARIA ARSENIA PIRAQUIVE BOLIVAR, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, identificada con cedula de Ciudadanía No 51.747.832 de Bogotá D.C., estando en tiempo y oportunidad procesal como lo señala el Art 318 del C.G.P., procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, el cual fue notificado por aviso el día 28 de Octubre de 2022, en los siguientes términos:

- 1- El Mandamiento proferido por el Despacho el día 12 de Noviembre de 2021, tiene como error cobros de cánones de arrendamiento de los meses Septiembre, Octubre, Diciembre de 2020 y Enero de 2021 los cuales fueron pagados por la aquí demandada Señora Hermendi Piraquive.
- 2- Los recibos los cuales constatan dicho pagos son aportados en este Recurso de reposición, para que se tengan como plena prueba de los pagos realizados al Señor Álvaro González Romero.
- 3- Los pagos de los meses de 2021, desde febrero Fueron Consignados en la cuenta del demandante Álvaro González Romero.
- 4- No se Pactó suma alguna por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA MILO PESOS M/CTE (1.640.000.00)**, pues el contrato aportado por el demandante no es prueba clara en cuanto a su exigibilidad, pues el contrato aportado no tiene claridad del mismo, es así que no cumple con los requisitos exigidos por el ART 422 del C.G.P.
- 5- En cuanto al Mandamiento de pago tiene errores de exigibilidad pues es claro que los cánones a reclamar no son de Local Comercial, son de vivienda Urbana como lo expresa la preforma que no está clara en los llenos de los requisitos legales para la exigencia del título.

**1. PRUEBAS.**

- Con el debido respeto le solicito al señor (a) Juez (a), se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

*LILIANA CECILIA PALOMINO SUÁREZ*  
*Abogados & Asociados*

➤ **DOCUMENTALES:**

- Los Documentos aportados con la demanda y que obran dentro del proceso.
- Copia de los Recibos de los pagos realizados en los meses Septiembre, Octubre, Diciembre de 2020 estos recibos por valor de **SETENCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (785.000.00)**, y Enero de 2021 por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$800.000.00)** a la cuenta del arrendatario Señor Álvaro Romero a la cuenta No ahorros No 000501504989 del Banco DAVIVIENDA.
- Contrato de Arrendamiento de fecha 06 de Junio de 2021 suscrito por la señora Hermedi Piraquive y Alexander Quintero Gómez .
- Copia del Derecho de Petición elevado a Banco Davivienda de fecha 04 de Noviembre de 2022 con radicado No 1-32147811375.
- Foto de recibido de Notificación de la demanda del Artículo 292 del C.G.P., de fecha 28 de Octubre de 2022.

**NOTIFICACIONES:**

- A la Suscrita Apoderada **LILIANA CECILIA PALOMINO SUÁREZ**, en la **CARRERA 1ª ESTE No 2ª-44** Barrio Lourdes Centro en la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico [lilianapalominoabogada@gmail.com](mailto:lilianapalominoabogada@gmail.com) o al celular 313-5544580.
- A las demandantes **HERMENDI PIRAQUIVE BOLIVAR**, en la **CARRERA 147 No 145-40 CASA 4 CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SANTA RITA** al correo electrónico [hermendipiraquive@gmail.com](mailto:hermendipiraquive@gmail.com) o al teléfono celular 319-3934188
- **MARIA ARSENIA PIRAQUIVE BOLIVAR**, al correo [maya\\_wi@hotmail.com](mailto:maya_wi@hotmail.com) o al teléfono +593-993007866

Del señor (a) Juez (a);

**FIRMA EN ORIGINAL**

**LILIANA CECILIA PALOMINO SUÁREZ**

**C.C. 53.009.816 De Bogotá**

**T.P. 270.787 Del C.S. De la Jud.**

**TELEFONO: 316-8105121**

**Correo Electrónico: [lilianapalominoabogada@gmail.com](mailto:lilianapalominoabogada@gmail.com)**